Ubicación 30751
Condenado MIGUEL ANGEL MORENO
C.C # 1016023935

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 018 del 17 de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 018 DE FECHA 17/01/2024 - REDIME PENA Por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 27 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 30751
Condenado MIGUEL ANGEL MORENO
C.C # 1016023935

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Recurso de reposición

Christopher Jeremit Rodríguez <christopherjeremitrodriguez@gmail.com>

Lun 22/01/2024 6:12 PM

Para:Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (15 MB)

IMG_20240122_113735.jpg; IMG_20240122_113812.jpg; IMG_20240122_113852.jpg; IMG_20240122_113842.jpg;

Buenos días honorable juez para efecto de que se verifique el tiempo físico y de redención previstos en el auto de fecha 17 de enero de 2024 donde se falla un tiempo entre físico y redención de 32 meses y 20 días , analizando la suma matemática de 28 meses y 9 días físicos sumado tiempo de redención de 219 días , visto que 219 días haciendo la operación matemática de división por 30 : 219 ÷ 30 que son los días que equivalen a un mes daría la totalidad de 7.3 meses , que a su ves sumado a los 28 meses y 9 días daría una suma total de 35 meses 18 días .
Lo siguiente para su estudio y valoración de lo previsto

No siendo más el motivo de la presente agradezco su atención y colaboración con la presente

Att MIGUEL ANGEL MORENO
CC 1016023935
TD 85864
Picota penal patio 2

10/1/2024

Señor (es)

E.C. Picota

Juez (44) de E.P.M.S. de Bogotá

Condenado: miguel Angel moreno
C.C 1016023935
Delito: hurto calificado.
Asunto: Recurso de Reposición Subsidiario
E.S.H.D.

* Yo Miguel Angel moreno Identificado con C.C 1016023935 de Bogotá muy respetuosamente me dirijo Ante su honorable despacho y haciendo uso del Art. 23. C.P.

* Sirvase su Señoria reconocer que en las legas presentadas a este despacho Judicial Esta plenamente Tipificado el derecho que me Asiste para que Estudie la posibilidad de Concederme El recurso de reposición Subsidiario por el auto de Enero 17 del 2024 sobre la redención de pena. dejando por motivos de digitación y haciendo cuentas una Totalidad de 35 meses por lo cual ruego una revisadita y poder obtener la reposición de la misma

* No Siendo mas el motivo de mi Solicitud les quedo Atentamente Agradecido y en Espera de una pronta respuesta:

Att miguel Angel moreno
Patio #2
Estructura #1
TD # 85864

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **MIGUEL ANGEL MORENO** conforme la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 29 de octubre de 2020, por el Juzgado 4° Penal Municipal de Descongestión de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado MIGUEL ANGEL MORENO, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **72 meses de prisión,** además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado MIGUEL ANGEL MORENO se encuentra privado de la libertad desde el día 09 de septiembre de 2021, para un descuento físico de **28 meses y 9 días.**

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado MIGUEL ANGEL MORENO, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.

Por su parte el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el

efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.**

En el presente caso, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, allega certificados para estudio de redención de pena a partir del mes de agosto de 2020, sin embargo, el penado MIGUEL ANGEL MORENO, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 9 de septiembre de 2021. No obstante lo anterior, verificado el proceso con radicado 11001-60-00-028-2009-02170, NI. 121606, seguido en contra de MIGUEL ANGEL MORENO, este recobró su libertad el 8 de septiembre de 2021, evidenciándose que no se ha reconocido redención de pena de los certificados allegados mediante oficio 113-COBOG-AJUR-3229 de fecha 15 de enero de 2024; por lo tanto, se tendrán en cuenta para su correspondiente estudio en la presente decisión.

De otra parte, cabe señalar que en el certificado No. 18029008 correspondiente al periodo comprendido entre el 01/10/2020 a 31/12/2020, no se reportaron horas por parte del centro de reclusión en razón a que la actividad fue calificada como deficiente.

En el presente caso, no es posible reconocer las horas relacionadas en los certificados de cómputo Nos. 18850166, 18932215 y 19028736, correspondiente a las horas de labores realizadas en el mes de febrero de 2023, abril de 2023 y julio y agosto de 2023 respectivamente, toda vez que la calificación de la labor fue **deficiente,** por lo tanto, este Despacho se abstiene de reconocer redención de pena respecto de las horas reportadas para los meses anteriormente señalados.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y efectuar la diminuente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Redención por estudio:

Certificado	Período	Horas	Redime
17944975	20/08/2020 a 30/09/2020	**132**	**11**
18112150	01/01/2021 a 31/03/2021	**366**	**30,5**
18221238	01/04/2021 a 30/06/2021	**120**	**10**
18289634	01/07/2021 a 30/09/2021	**378**	**31,5**
18397599	01/10/2021 a 14/10/2021	**60**	**5**
Total		**1056**	**88 días**

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 1056 horas de estudio / 6 / 2 = 88 días de redención por estudio.

Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18397599	15/10/2021 a 31/12/2021	**384**	**24**
18489135	01/01/2022 a 31/03/2022	**440**	**27,5**
18586399	01/04/2022 a 30/06/2022	**264**	**16,5**
18665300	01/07/2022 a 30/09/2022	**432**	**27**
18745647	01/10/2022 a 31/12/2022	**432**	**27**
18850166	01/01/2023 a 31/03/2023	**144**	**9**
Total		**2096**	**131 días**

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 2096 horas de trabajo / 8 / 2 = 131 días de redención por trabajo.

Se tiene entonces que MIGUEL ANGEL MORENO, realizó actividades autorizadas de estudio y trabajo, dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **1056 horas de estudio** y **2096 horas de trabajo** en el periodo antes descrito, periodos en los que su conducta fue calificada como ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, para estudio y trabajo, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **88 días por estudio** y **131 días por trabajo,** para un total de **219 días** y así se señalará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado MIGUEL ANGEL MORENO, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **32 meses y 20 días.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **MIGUEL ANGEL MORENO**, en proporción de **doscientos diecinueve (219) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 FEB 2024
La anterior providencia
El Secretario

VGTR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 19-ENERO-24

PABELLÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 30751

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 010

FECHA DE ACTUACION: 7-ENERO-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19/01/24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Miguel Angel Moreno

CC: 1016023935

TD: 85864

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ____ ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

NOTIFICACION
CSJ
JEPMS

URGENTE- RV: URGENTE- 30751 -J14- ARC.GEST-OIIO- RV: Recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 5:12 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (17 MB)

30751.pdf; IMG_20240122_113735.jpg; IMG_20240122_113812.jpg; IMG_20240122_113852.jpg; IMG_20240122_113842.jpg;

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de enero de 2024 8:45 a. m.
Para: Secretaría Centro Servicios Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C. <secretcserj03pctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE- 30751 -J14- ARC.GEST-OIIO- RV: Recurso de reposición

---

De: Christopher Jeremit Rodríguez <christopherjeremitrodriguez@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 6:11 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición

Buenos días honorable juez para efecto de que se verifique el tiempo físico y de redención previstos en el auto de fecha 17 de enero de 2024 donde se falla un tiempo entre físico y redención de 32 meses y 20 días , analizando la suma matemática de 28 meses y 9 días físicos sumado tiempo de redención de 219 días , visto que 219 días haciendo la operación matemática de división por 30 : 219 ÷ 30 que son los días que equivalen a un mes daría la totalidad de 7.3 meses , que a su ves sumado a los 28 meses y 9 días daría una suma total de 35 meses 18 días .
Lo siguiente para su estudio y valoración de lo previsto

No siendo más el motivo de la presente agradezco su atención y colaboración con la presente

Att MIGUEL ANGEL MORENO
CC 1016023935
TD 85864
Picota penal patio 2